



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

ABEL PEREA SIERRA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

JESSICA TRUJILLO PÉREZ

SUSANA VALERO OVIEDO

Ausencia justificada:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 26 de junio de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de los Alcaldes los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19-06-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00132/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA EJECUCIÓN DE NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE 331-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00132/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

26-06-2020

1/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16

DOCUMENTO: 20200923397
Fecha: 29/06/2020
Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00132/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 21 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

N/Referencia: N-132-2020
S/Referencia: nº solicitud 174537

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. con C.I.F. B82846817, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento el 16 de abril de 2.020 y número de registro 4358, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de nueva línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en calle Manuel Aleixandre 331 A, urbanización Pinos de Alhaurín, T.M. Alhaurín de la Torre (con licencia de obra M-121-19), todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano Consolidado calificado como Viales, esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto visado 3438/2020 del COPITIMA), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 600,00 Euros.
- 2º) En el tramo de acerado afectado se repondrá con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a esta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 5.049,92 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente.El Ingeniero Técnico Industrial,Fdo. José María Sancho Vera.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00132/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D^a. Lidia Fernández Alarcón, en representación acreditada de ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L., con fecha 16/04/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ejecución de nueva línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro en calle Manuel Aleixandre, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en vial público sin referencia catastral asignada, para dar suministro a la vivienda situada en el número 331-A de dicha calle.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 21/04/2020.

26-06-2.020

2/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de sistema local viario, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00013/2020, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE ANTEQUERA Nº 188-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00013/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00013/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 18 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00013/2020**

26-06-2020

3/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: CALLE ANTEQUERA Nº 0188-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN
PETICIONARIO: DORADO MORATA, MARÍA JOSÉ

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 22 de su sesión celebrada el 08/05/2020 autorizó licencia de obras a Doña María José Dorado Morata para realizar DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en CALLE ANTEQUERA Nº 0188-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN, todo lo anterior en base al informe técnico de fecha 31/03/2020 y al informe jurídico de fecha 16/04/2020, estando el proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 206.614'28 €.

2º) Que para el inicio de las obras y conforme se recogía en el acuerdo de concesión de licencia, con fecha 28/05/2020 y nº de registro 4.6032, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

- Proyecto de Ejecución realizado por el Arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, visado por el correspondiente colegio profesional el 20/05/2020 (en el se incluye el Estudio Básico de Seguridad y Salud de las Obras a realizar).
- Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado por el correspondiente colegio profesional el 20/05/2020.
- Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo.
- Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez.

Analizada la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00025/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA ADAPTACIÓN DE DOS

26-06-2.020

4/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS A NORMATIVA ACTUAL Y ELEVANDO EN PLANTA PARA TRASTEROS SITA EN CALLE DOCTOR FLEMING Nº 38. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:M-00025/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00025/2020**

**EDIFICACIÓN: ADAPTACIÓN DE DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS A NORMATIVA ACTUAL Y
ELEVACIÓN EN PLANTA PARA TRASTEROS
SITUACIÓN: CALLE DOCTOR FLEMING Nº 0038
PETICIONARIO: DÍAZ TOMÉ, JOSÉ ANTONIO**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 12/03/2020, con número de registro 2020-00003520, para realizar la ELEVACIÓN DE PLANTA PLANTA PARA TRASTERO PERTENECIENTE A UN EDIFICIO SITO EN CALLE DOCTOR FLEMING N.º 38, REF. CAT. 0387136UF6508N0001PM de este término municipal, según proyecto básico fechado en febrero de 2020 redactado por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 49.104'00 €.

Con fecha 22/04/2020, se emite por parte del técnico firmante, informe de subsanación de deficiencias, aportándose el 10/06/2020 con n.º de registro de entrada 6518, un proyecto básico modificado fechado en junio de 2020 realizado por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 62.521'00 €, en donde se subsanan las deficiencias observadas en el informe anteriormente referido.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de fianza de gestión de residuos.
- Informe favorable en material de servidumbres aeronáuticas emitido por la Dirección General de Aviación Civil (Expte. E20-1071).
- Escritura de propiedad.
- Proyecto Básico modificado (junio 2020) sin visar.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la reforma de un edificio de dos viviendas entre medianeras (con accesos independientes) para adaptarlo a la normativa urbanística de aplicación en cuanto a dimensiones de patios y ventilaciones de las estancias y la ampliación (en planta ático) del citado edificio para destinarlo a trastero.

Actualmente el edificio cuenta con dos plantas sobre rasante en donde se ubican dos viviendas (una en planta baja y otra en planta alta). La viviendas cuentan con accesos independientes desde la planta baja del mismo.

La superficie de la parcela donde se emplaza el edificio objeto de la licencia es de 75'28 m².

La relación de superficies construidas del edificio, antes y después de las obras de las que se solicita licencia, es la siguiente:

26-06-2.020

5/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SUPERFICIES CONSTRUIDAS	ESTADO ACTUAL (M2)	ESTADO PROYECTO (M2)
PLANTA BAJA	69'23	59'95
PLANTA ALTA	69'23	59'95
PLANTA ÁTICO	14'37	59'95
TOTAL	152'83	179'85

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N2 "Ensanche Histórico" regulada por el artículo 192 del P.G.O.U. adaptación parcial a las NN.SS. del término municipal.

Analizado el proyecto presentado se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ TOMÉ con DNI ****6508* para realizar las ADAPTACIÓN DE DOS VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS A NORMATIVA ACTUAL Y ELEVACIÓN EN PLANTA PARA TRASTEROS SITA EN CALLE DOCTOR FLEMING N.º 38, REF. CAT. 0387136UF6508N0001PM de este término municipal, según proyecto básico modificado fechado en junio de 2020, redactado por el arquitecto D. Juan Carlos Anillo Parent, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 62.521'00 €.

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N2 "Ensanche Histórico" regulada por el artículo 192 del P.G.O.U. adaptación parcial a las NN.SS. del término municipal.

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

26-06-2020

6/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de marzo de 2012, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00025/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. JOSE ANTONIO DIAZ TOME, con fecha 12/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la adaptación de dos viviendas entre medianeras a la normativa actual, y la elevación en planta para trasteros, en Calle Doctor Fleming n.º 38, en parcela con referencia catastral 0387136UF6508N0001PM.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20-1071, de fecha 27/03/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obras de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

26-06-2020

7/39



<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00050/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR OBRAS DE CIMENTACIÓN MEDIANTE REALCE(MICROPILOTAJE), Y REPARACIÓN DE LESIONES EXISTENTE EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITUADA EN POLÍGONO 1, PARCELA 74. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00050/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00050/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº M-00050/2020**

EDIFICACIÓN: RECALCE DE CIMENTACIÓN Y REPARACIÓN DE LESIONES EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: POLÍGONO 1, PARCELA 74
PETICIONARIO: JUSTYNA EDYTA WIELOCHOWSKA

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 08/06/2020, con número de registro 2020-00006499, para REALIZAR OBRAS DE CIMENTACIÓN MEDIANTE RECALCE (MICROPILOTAJE) Y REPARACIÓN DE LESIONES EXISTENTE EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITUADA EN POLÍGONO 1, PARCELA 74 (REF. CAT. 29007A00100074, FINCA REGISTRAL N.º 902) de este término municipal, según proyecto redactado por la arquitecta DOÑA MARÍA TERESA ESPAÑA MOSCOSO , visado por el C.O.A.M. con fecha 08/06/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 62.767'41 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución.
- Certificados de intervención.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende realizar las obras de recalce mediante pilotaje de una edificación (vivienda unifamiliar aislada) y reparación de las lesiones producidas por un asiento diferencial que se ha producido.

En el proyecto presentado se especifica de forma detallada las causas del asiento, así como las medidas que se van a tomar para estabilizar la vivienda y las zonas afectadas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

26-06-2020

8/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La edificación objeto de la licencia, fue declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación, tramitada en el expte. A- 381/2016, siendo las obras que ahora se solicita hacer de consolidación y decoro de lo existente, siendo por tanto obras autorizables en este tipo de edificaciones, considerándose por tanto que las mismas cumplen con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. DOÑA JUSTYNA EDYTA WIELOCHOWSKA con n.º de pasaporte ****90573* para REALIZAR OBRAS DE CIMENTACIÓN MEDIANTE RECALCE (MICROPILOTAJE) Y REPARACIÓN DE LESIONES EXISTENTE EN UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITUADA EN POLÍGONO 1, PARCELA 74 (REF. CAT. 29007A00100074, FINCA REGISTRAL N.º 902) de este término municipal, según proyecto redactado por la arquitecta DOÑA MARÍA TERESA ESPAÑA MOSCOSO , visado por el C.O.A.M. con fecha 08/06/2020 y en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 62.767'41 €figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados DOÑA MARÍA TERESA ESPAÑA MOSCOSO, Arquitecta.

La parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La edificación objeto de la licencia, fue declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación, tramitada en el expte. A- 381/2016, siendo las obras que ahora se solicita hacer de consolidación y decoro de lo existente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad, que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 17 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00050/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. María Teresa España Moscoso, en representación acreditada de Dª. JUSTYNA EDYTA WIELOCOWSKA, con fecha 08/06/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en el recalce de cimentación y reparación de lesiones en vivienda unifamiliar aislada, situada en la parcela 74 del polígono 1, con referencia catastral 29007A001000740000XO, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 902.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

26-06-2.020

9/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 12/06/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como no urbanizable, estando comprendidas las actuaciones para las que se solicita licencia entre las actuaciones autorizables en virtud del artículo 52.1.B.c) de la Ley 7/2002.

La edificación objeto de la licencia fue declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación, tramitada en el expte. A- 381/2016. De acuerdo con el informe de la Oficina Técnica Municipal de 12/06/2020, las obras cuya licencia se solicita, son de consolidación y decoro de lo existente, por lo que son autorizables en este tipo de edificaciones.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00023/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA CALLE FRAGATA Nº 49, URB. RETAMAR II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00023/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00023/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 17 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

26-06-2020

10/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00023/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: C/ FRAGATA, 49, URBANIZACIÓN RETAMAR II
PETICIONARIO: SALVADOR BUENO PEREA (DNI. **5450*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-013/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ FRAGATA, 49, URBANIZACIÓN RETAMAR II, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 27/02/2020 y número de registro 2741.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director, D. Angel Moreno Cano, con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga a fecha de 27/02/2020.
- Certificado Final de Obras conjunto, realizado por el arquitecto D. Angel Moreno Cano y el arquitecto técnico D. Félix J. Vázquez Sánchez, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 24/02/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 27/02/2020.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-013/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITAS EN LA C/ FRAGATA, 49, URBANIZACIÓN RETAMAR II, de este término municipal, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º) Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se certifica:

“Que las obras correspondientes a la Vivienda Unifamiliar aislada autoconstruida sita en el número 49 de la calle Fragata (urbanización Retamar) del término municipal de Alhaurín de la Torre, Málaga se encuentran totalmente ejecutadas con fecha 19 de Febrero de 2.020, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución por mí redactado, así como a la Documentación Reformada de Proyecto Básico y de Ejecución, quedando únicamente por finalizar el acondicionamiento y ajardinamiento de zonas exteriores a la edificación así como la terminación de la piscina (en espera de la aprobación definitiva de la INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN Nº. 16 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE AL ARTÍCULO 97 “SEPARACIÓN LINDEROS”, APARTADO RELATIVO A LA “SEPARACIÓN LINDEROS DE PISCINAS”) por lo que se tomaran medidas de protección en la zona de la piscina con valla perimetral y/o cubrición hasta que este ejecutada totalmente.

Existen pequeñas modificaciones que no alteran las superficies construidas del proyecto ni parámetros urbanísticos y que quedan reflejadas en la documentación adjunta.

Consisten fundamentalmente en:

- Nueva solución de cubierta de porche sustituyendo la cubierta de tejas por una cubierta transitable a la que se accede desde el dormitorio 2 dando lugar a una terraza de superficie útil de 16,44 m²
- Nuevo trazado y conexión del saneamiento según se recoge en el libro de órdenes.

26-06-2.020

11/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La edificación cumple con las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso al que se destina.”

3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por la técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-013/2018, quedando pendiente de ejecución la piscina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE OCUPACIÓN de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ FRAGATA, 49, URBANIZACIÓN RETAMAR II (referencia catastral 2690126UF6529S0001KP), de este término municipal solicitada por D. SALVADOR BUENO PEREA (DNI. ****5450*), emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. Angel Moreno Cano, visada por el C.O.A. de Málaga el 27/02/2020 y el arquitecto técnico D. Félix J. Vázquez Sánchez, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 24/02/2020.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 18 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00023/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por D. SALVADOR BUENO PEREA, con fecha 27/02/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar aislada, que han sido construida en Calle Fragata n.º 49, de la Urbanización Retamar, con referencia catastral 2690126UF6529S0001KP, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00013/18.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 17/06/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

26-06-2020

12/39



<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00028/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA CALLE MAR JÓNICO Nº 19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00028/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00028/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00028/2020**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ MAR JÓNICO, 19, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: MARÍA ASUNCIÓN CHACÓN GARCÍA (DNI. ****7205*)
Nº EXPTE. OBRA : M-152/2018**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA C/ MAR JÓNICO, 19, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 13/03/2020 y número de registro 3654.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado de los Arquitectos Directores, ARQUISURLAURO, S.L.P., con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga a fecha de 23/01/20.
- Certificado Final de Obras conjunto, realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P. y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Ribera, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 19/12/19 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 23/01/20.

26-06-2020

13/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-152/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA C/ MAR JÓNICO, 19, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4, en su grado 1, regulada por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º) Que en el Certificado de los Arquitectos Directores de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

También se dice que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por la técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-152/2018.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS SITA EN LA C/ MAR JÓNICO, 19, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA (referencia catastral 0381211UF6508S0001BI), de este término municipal solicitada por Dª. MARÍA ASUNCIÓN CHACÓN GARCÍA (DNI. ****7205*), permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4, en su grado 1, regulada por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visada por el C.O.A. de Málaga el 23/01/20 y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 19/12/19.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 12 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00028/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por Dª. MARIA ASUNCIÓN CHACÓN GARCÍA, con fecha 13/03/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar entre medianeras, que ha sido construida en Calle Mar Jónico n.º 18, en la Urbanización Huerta Alta, en parcela con referencia catastral 0381211UF6508S0001BI, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00152/18.

26-06-2.020

14/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 10/06/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00274/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (990,50 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-00047/2019 Y EL EXPTE.A-00600/2019 (EJECUCIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA), SITA EN LA CALLE SAN MATEO Nº 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00274/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00274/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

26-06-2.020

15/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“Ref. A-00274/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-047/2019 Y EL EXPTE. A-600-2019 (EJECUCIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA)

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: VEGA GARRIDO, MARÍA DEL CARMEN
SITUACIÓN: CALLE SAN MATEO Nº 0012
NIF: *****0390*

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 09/06/2020 y con n.º de registro 2020-00006538, devolución de una fianza de 990'50 € depositada el 15/11/2019 en concepto de garantía para la correcta realización de acometida eléctrica autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de Transportes Sefrasa, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. PM-00002/2020, RELATIVA AL "CONVENIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PARCELA DE DOMINIO PÚBLICO EN PINOS DE ALHAURÍN" Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:PM-00002/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el Asesor Jurídico, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de mayo de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

26-06-2020

16/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expediente: PM-02/20. Autorización de ocupación del dominio público con antenas de telefonía móvil en parcela de equipamiento público en la Urbanización Pinos de Alhaurín.

Asunto: Informe sobre borrador del convenio, y para la incoación de expediente.

Se emite el presente informe, en relación con el borrador de convenio para conceder autorización para la ocupación del dominio público con una infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de equipamiento municipal en el Polígono Industrial.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12/05/2020 se ha dictado por el Alcalde providencia para que se inicien los trámites al objeto de conceder autorización para la ocupación del dominio público con una infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de equipamiento público identificada como S.E.3 en la unidad de ejecución UE-PN-01, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, al tomo 1.070, folio 194, libro 324, finca número 12.540. Está enclavada dentro de una parcela de áreas libres (S-AL-1 de la UE-PN-01) situada entre Calle Cuevas de San Marcos y Calle Macharaviaya, con referencia catastral 7761120UF5576S0001DD.

En el anexo de este informe consta modelo de convenio a suscribir por las empresas interesadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) establece en su artículo 2 que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

II.- El artículo 34.3 de la LGTel, dispone que "Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial".

III.- El artículo 30 del citado texto legal, preceptúa: "Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación."

Por ello, procede ofrecer a las empresas operadoras de telefonía móvil, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, la suscripción del convenio para la implantación de infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de áreas libres en la Urbanización Pinos de Alhaurín.

IV.- El expediente no genera gastos para la administración, sino ingresos que se verificarán mediante el pago de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013).

V.- El objeto del convenio, siendo éste la autorización de la ocupación del dominio público para la instalación de sistemas de telecomunicaciones, tiene carácter no contractual, por lo que no es de aplicación la legislación de contratos del sector público.

VI.- El borrador del convenio contiene las materias que se relacionan en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; igualmente, cumple con los artículos 47 y siguientes de la citada Ley.

26-06-2020

17/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el presente informe se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual, y el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley, por lo que constituye igualmente la memoria justificativa que ha de tener todo convenio, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

VII.- El órgano competente para otorgar la autorización es la Junta de Gobierno Local, por delegación de facultades conferidas por la Alcaldía mediante Decreto número 3474, de 17 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1.s y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Por lo expuesto,

1º.- Se informa favorablemente el borrador de convenio que figura en el anexo.

2º.- Se propone que se acuerde la incoación de expediente de concesión de autorización para la ocupación del dominio público con infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de equipamiento público de titularidad municipal, en la Urbanización Pinos de Alhaurín, autorización que se formalizará mediante la suscripción del convenio.

3º.- Se propone que se proceda a la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el BOP.

Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

ANEXO

CONVENIO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA PARCELA SITUADA EN LA URBANIZACIÓN PINOS DE ALHAURÍN, DE ALHAURÍN DE LA TORRE, POR OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre. En presencia de la Secretaria General de la Corporación Dª.MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, que da fe del acto.

Y de otra D. xxxxxxxx, mayor de edad, con DNI xxxxxxxxxx con domicilio profesional en xxxxxx.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. xxxxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxxxxx, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de xxxxxxxx, con el número ffffff de su protocolo, con domicilio social en xxxxxxxx; actúa en calidad de xxxxxx según acredita mediante exhibición de escritura de xxxxxx otorgada ante el Notario de xxxxxx el xxxxxxxx, con el número xxxxxx de su protocolo

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir y obligarse en los términos del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre desea mejorar la prestación del servicio de telecomunicaciones dentro de su término municipal a fin de favorecer que sus ciudadanos puedan acceder en las mejores condiciones posibles a tales servicios, por considerarse imprescindibles para el desarrollo normal de las actividades tanto de las personas como de las empresas.

A fin de articular las condiciones necesarias para conseguir los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento autorizará la utilización compartida de una parcela de áreas libres y de titularidad municipal, situada en la

26-06-2.020

18/39



<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

urbanización Pinos de Alhaurín, de Alhaurín de la Torre para la instalación de infraestructura/s para varios operadores de telecomunicaciones, de manera compartida.

II.- La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel) establece en su artículo 2 que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

El carácter de servicio de interés general que la Ley otorga a las telecomunicaciones, confiere a los operadores de comunicaciones electrónicas una serie de derechos, entre los que destaca el de ocupación del dominio público para la instalación de redes (arts. 30 LGTel y 15.d) y 55 del RD 424/2005).

III.- No obstante lo anterior, y dado que el espacio existente en el inmueble descrito en el antecedente primero del presente convenio es limitado, se hace precisa la utilización compartida del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LGTel y artículo 59 del RD 424/2005, la cual se instrumentalizará mediante acuerdos con los operadores interesados (art. 32 LGTel y 59.1 RD 424/2005).

IV.- Al objeto de garantizar los principios de igualdad y no discriminación entre los operadores, el Ayuntamiento ha abierto un trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el BOP de Málaga y página web municipal.

Y conviniendo a ambas partes el presente convenio lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de autorización para la utilización del dominio público para la instalación de infraestructura/s para varios operadores de telecomunicaciones, de manera compartida, en una parcela de áreas libres de titularidad municipal, en la urbanización Pinos de Alhaurín, cuya ubicación se concreta en el plano incorporado a este convenio.

El bien inmueble sobre el que se autorizará la ocupación está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, al tomo 1.070, folio 194, libro 324, finca número 12.540. Se trata de una parcela de equipamiento público identificada como S.E.3 en la unidad de ejecución UE-PN-01, enclavada dentro de una parcela de áreas libres (S-AL-1 de la UE-PN-01) situada entre Calle Cuevas de San Marcos y Calle Macharaviaya, con referencia catastral 7761120UF5576S0001DD.

Según lo dispuesto en el artículo 136.4 de la normativa del PGOU Adaptado, la superficie máxima afectada al uso de antenas no superará el 10% del total del área libre donde se ubique.

SEGUNDA.- El valor económico de la utilización privativa del dominio público local, vendrá determinado en cada momento según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013). A tales efectos, y según lo dispuesto por dicha norma, el importe asciende actualmente a la siguiente cantidad: 300 euros por año natural y m2 con un mínimo computable de 25 m2, cuyo abono corresponde a los operadores.

El devengo de la tasa se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante instalaciones o infraestructuras de telecomunicaciones o similares (BOP 14 de enero de 2013).

La tasa que resulte de la licitación, correspondiente al alta de la autorización, se abonará por el operador con anterioridad a la firma del presente convenio. En este caso, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

El resto de anualidades se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

El año de cese de la utilización el período impositivo coincidirá con los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

26-06-2020

19/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERA.- Obligaciones de los operadores. Además del abono de la Tasa, corresponde a los operadores las siguientes obligaciones:

- La adquisición, montaje, instalación y mantenimiento de las antenas, debiendo respetar lo dispuesto en las Prescripciones Técnicas y normativa sectorial.
- La realización de obras requerirá la previa autorización municipal, a cuyo efecto deberá presentarse el correspondiente proyecto según lo dispuesto en las Prescripciones técnicas. Bajo ningún concepto se podrán realizar obras ni reformas de ningún tipo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma. El operador no podrá destinar el dominio público objeto de la autorización a otras actividades distintas.
- Indemnizar por los daños y perjuicios que pueda ocasionar en los bienes de dominio público local, así como a terceros como consecuencia de la explotación del dominio público a cuyo efecto deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros. No se admitirá franquicia de ningún tipo.
- Abonar a la Corporación la tasa por ocupación del dominio público.
- Construir las instalaciones con el destino especificado en el presente convenio y de conformidad con el proyecto que sirva de base a la licencia urbanística, así como mantener su destino durante el periodo de vigencia de la autorización.
- Obligación de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado así como las obras que construyere.
- Correr con los gastos derivados de las operaciones de instalación, mantenimiento, limpieza, puesta en funcionamiento y retirada de las antenas. Las operaciones de mantenimiento serán todas aquéllas que permitan que las antenas reúnan en todo momento las exigibles condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- Adoptar cuantas medidas de seguridad fueren necesarias en evitación de daños tanto en el inmueble municipal como en los usuarios del servicio.
- Obtener las autorizaciones que sean precisas para el legal funcionamiento de la actividad, haciéndose cargo de los costes que de ello se deriven. Asumir los gastos derivados del suministro de energía eléctrica y cualesquiera otros derivados de la explotación de la actividad.
- Aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales para la realización de la actividad derivada del presente convenio. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por los operadores dependerá exclusivamente de aquél.
- Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, sanitaria, fiscal y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad al respecto.
- Asumir las órdenes y directrices emanadas de la Corporación dirigidas a la adopción de medidas de seguridad y salubridad, estando obligado al cumplimiento de la normativa sobre protección de consumidores y usuarios.
- Abonar los gastos e impuestos que resulten de aplicación.
- Atender las directrices de los técnicos municipales en cuanto al seguimiento en la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones.
- Cumplir con la normativa sectorial aplicable.

CUARTA.- El Ayuntamiento se obliga a mantener a los operadores en el uso y disfrute del derecho reconocido en el presente convenio en las condiciones establecidas en el mismo.

QUINTA.- Revocación. El Ayuntamiento podrá revocar la autorización por incumplimiento de las obligaciones por los operadores, por la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por interés público o por la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

La revocación fundada en interés público o nuevos criterios de apreciación comportará la indemnización de los daños y perjuicios que se causen, que serán determinados en expediente contradictorio.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar los bienes objeto de la autorización para garantizar que los mismos son usados de acuerdo con los términos del presente convenio.

Por razones de urbanismo o de interés público, el órgano competente podrá acordar el cambio de emplazamiento de la instalación. En este supuesto, si fuese aceptado por los operadores, éstos quedarán obligados a realizar el cambio de ubicación en el plazo que se le señale, teniendo derecho a ser indemnizado por el importe de las obras así como a la devolución del importe abonado por la utilización del dominio público en proporción a la duración del plazo de la autorización no disfrutada. Si el cambio no fuese aceptado por el interesado se revocará la autorización, a

26-06-2020

20/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

cuyo efecto se indemnizará a los operadores de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la presente cláusula.

SEXTA.- Esta autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Este Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago de los operadores a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en las instalaciones.

SÉPTIMA.- La autorización se otorgará por un período de 4 años a contar desde la formalización del presente documento administrativo. La autorización podrá prorrogarse por cuatro anualidades más de forma tácita si ninguna de las partes denuncia el presente convenio con anterioridad al plazo de expiración.

OCTAVA.- Serán causa de extinción de la autorización, previa resolución del órgano competente, las siguientes:

- A) Vencimiento del plazo.
- B) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- C) Por mutuo acuerdo.
- D) Por resolución judicial.
- E) Por renuncia de los operadores.
- F) Muerte o incapacidad sobrevenida del operador individual o extinción de la personalidad jurídica.
- G) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
- H) Revocación de la autorización.
- I) Falta de pago del canon.
- J) Por incumplimiento de las limitaciones de la exposición del público en general a campos electromagnéticos tanto en el inmueble municipal como en las fincas colindantes.
- K) Por la pérdida en los autorizados de su condición de operadores.
- L) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cualesquiera de las partes.
- M) Cualquiera otra señalada expresamente en el presente convenio o en la normativa aplicable.

NOVENA.- Al término de la vigencia de la autorización, ya sea por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en este convenio, el operador se obliga a dejar libre y expedito, a disposición del Ayuntamiento las instalaciones, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

El autorizado reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de requerimiento o apercibimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula y hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medio, el canon para la explotaciones se devengará conforme lo establecido en el presente convenio.

En caso de acordarse por el órgano competente municipal, el operador deberá demoler y retirar las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial; en caso de incumplimiento se realizarán por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del operador.

Tanto para el supuesto de extinción por el transcurso del tiempo como para el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas, el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta de los operadores los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, antes de finalizar la autorización, el Ayuntamiento podrá designar los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas, ordenando a la vista del resultado de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación que se estimen necesarios.

DÉCIMA.- En cuanto al régimen de modificación del Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

26-06-2.020

21/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMOPRIMERA.- El presente convenio es de naturaleza administrativa. Contra las resoluciones que se dicten en el desarrollo del mismo, los operadores podrán recurrir en defensa de sus derechos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, firman el presente contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado, ante mí que doy fe

EL ALCALDE:
Fdo. Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General, doy fe:
Fdo: M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Los operadores:
Fdo. xxxxxxxxxxxx

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Acordar la incoación de expediente de concesión de autorización para la ocupación del dominio público con infraestructura de telecomunicaciones, en una parcela de equipamiento público de titularidad municipal, en la Urbanización Pinos de Alhaurín, autorización que se formalizará mediante la suscripción del convenio.

2º.- Proceder a la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el BOP.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00022/2020, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN ADOSADA A LINDERO PRIVADO SIN LICENCIA, SITO EN LA C/ CAMPILLOS Nº. 282-A. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00022/2019

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 17 de junio de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente S-22/19

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Se tuvo conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, como consecuencia de denuncia presentada el día 21 de junio de 2019, de obras realizadas en la vivienda situada en C/ Campillos n.º 282 - A (con referencia catastral 8167108UF5586N0001RO).

Se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, el día 05 de julio de 2019, al domicilio objeto de este expediente, y no se permitió el acceso al interior de la parcela, por lo que se intentó visualizar las actuaciones denunciadas desde la parcela colindante.

26-06-2020

22/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: El día 10 de septiembre de 2019 fue emitido informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se concretan las obras ejecutadas en la construcción de una edificación adosada a lindero privado, de una planta, con una superficie de 12 m².

La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín)

En el informe técnico se hizo constar que las obras se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal, e incumpliendo la distancia mínima de separación a lindero privado establecida en 3 metros por la Ordenanza N-6.4, concluyendo que las mismas no son legalizables.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la construcción de una edificación adosada a lindero privado, con 12 m² de superficie construida, sin la preceptiva licencia urbanística, incumpliendo la distancia mínima de separación a lindero privado, en la vivienda sita en C/ Campillos n.º 282 - A (ref. catastral n.º 8167108UF5586N0001RO).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables, en su condición de promotores y propietarios de la parcela en la que la obra se había ejecutado, según consta en la información registral obrante en el expediente, a:

- D. RAMOS UBAU PÉREZ, con DNI: ****6707*
- D^a. FRANCISCA GUTIÉRREZ RUIZ, con DNI: ****8580*

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en su grado medio por importe de 6.120 €, en virtud del artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. Para la graduación de la sanción fueron de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, imponiéndose en grado medio, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo fue notificado a D. Ramos Ubau Pérez y a D^a. Francisca Gutiérrez Ruiz, en fecha 8 de octubre de 2019.

Frente al acuerdo de inicio del expediente fueron presentadas alegaciones por D. Ramos Ubau Pérez en fecha 28 de octubre de 2019, a las que se acompañó la siguiente documentación:

- Recibo IBI del inmueble de referencia (de fecha Septiembre 2019)
- Autorización y acuse de recibo a la Inmobiliaria "MFP Benedito" para la tramitación de la correspondiente segregación, demolición y posterior venta de la parcela restante de la parcela matriz, de fechas 12/07/2017 y 14/09/2017 respectivamente.
- Licencia Urbanística M-40/1996 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Urb. Pinos de Alhaurín, parc. n.º 282, a Dña. FRANCISCA GUTIÉRREZ RUIZ, concedida por Comisión Municipal del Gobierno de fecha 13/11/1996.
- Fotografías del programa Google Earth Pro (Street View) de fecha 11/2008.
- Informe de tasación de la "Sociedad Integral de Valoraciones Automatizadas, S.A. S.I.V.A.S.A." de fecha 16/10/2013.

Cuarto: En fecha 19 de diciembre de 2019, fue emitido Informe por la Oficina Técnica Municipal, en el cual se analizan las alegaciones presentadas por el interesado, y se concluye proponiendo la inadmisión de las mismas.

Quinto: El día 3/02/2020 fue dictada propuesta de resolución del expediente sancionador, en la que se considera acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una edificación adosada

26-06-2020

23/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a lindero privado de una planta, con una superficie de 12 m², en terrenos clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial. Dichas obras, llevadas a cabo sin la preceptiva licencia municipal, incumplen con la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín), en cuanto a la separación a lindero privado establecida en 3 metros por dicha ordenanza.

Las referidas obras son constitutivas de infracción urbanística calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la referida infracción resultan responsables como promotores y propietarios de la parcela en la que la obra se ha ejecutado:

- D. RAMOS UBAU PÉREZ, con DNI: ****6707*
- D^a. FRANCISCA GUTIERREZ RUIZ, con DNI: ****8580*

Se propuso por el Juez instructor la imposición de la sanción, en grado medio, por el importe de 6.120 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

La propuesta de resolución fue notificada a los interesados el día 5/02/2020.

Sexto: D. Ramos Ubau Pérez presentó escrito el 25/02/2020, mediante el que solicitó ampliación de plazo para presentar alegaciones.

La ampliación del plazo, de 7 días adicionales, le fue concedida mediante providencia de 27/02/2020, notificada el 9/03/2020.

El plazo de siete días adicional habría vencido el 18/03/2020, pero, de conformidad con la Disposición Adicional 3ª del R.D 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación de alegaciones quedó suspendido. Dicha norma entró en vigor el mismo 14/03. Mediante Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, con efectos desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera referida. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

En aplicación de lo expuesto, ha transcurrido el plazo adicional de 7 días concedido, sin que hayan sido presentadas alegaciones contra la propuesta de resolución.

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una edificación adosada a lindero privado de una planta, con una superficie de 12 m², en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, en C/ Campillos n.º 282 - A (parcela con referencia catastral 8167108UF5586N0001RO). Dichas obras, llevadas a cabo sin la preceptiva licencia municipal, incumplen con la ordenanza N6 en su grado 4, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, en cuanto a la separación a lindero privado establecida en 3 metros por dicha ordenanza.

Las referidas obras son constitutivas de infracción urbanística calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la referida infracción resultan responsables como promotores y propietarios de la parcela en la que la obra se ha ejecutado:

- D. RAMOS UBAU PÉREZ, con DNI: ****6707*
- D^a. FRANCISCA GUTIERREZ RUIZ, con DNI: ****8580*

26-06-2020

24/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Corresponde la imposición de la sanción de multa, en grado medio, por el importe de 6.120 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Propuesta: *Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Ramos Ubau Pérez (con DNI: ****6707*) y a Dª. Francisca Gutiérrez Ruiz (con DNI: ****8580*), como promotores y propietarios de la parcela, de una infracción urbanística grave consistente en la construcción de una edificación adosada a lindero privado de una planta, con una superficie de 12 m², en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, en C/ Campillos n.º 282 - A (parcela con referencia catastral 8167108UF5586N0001RO), sin la preceptiva licencia municipal, incumpliendo con la ordenanza N6 en su grado 4, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, en cuanto a la separación a lindero privado establecida en 3 metros por dicha ordenanza, imponiéndole una sanción de multa en grado medio por el importe de 6.120 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00017/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA CONSTRUCCIÓN DE DOS ALMACENES Y UNA ESTRUCTURA METÁLICA ADOASADA A LINDERO, INSTALADAS EN LA PARCELA 169 DEL POLÍGONO 1. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00017/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 16 de junio de 2020, que dice:

“INFORME

Expte. R-17/19

Asunto: Resolución restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: *La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 12/06/2019, del que resulta que:*

A. *Por los servicios de inspección urbanística fue realizada visita de inspección el 21/11/2016, en la parcela 169 del polígono 1 (referencia catastral 29007A001001690000XK), en la que se comprobó que se estaban realizando obras en vallado de parcela y obras de reforma en una vivienda existente.*

26-06-2.020

25/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

B. El 24/11/2016 se dictó, por el Concejal Delegado de Urbanismo, Decreto nº 1911 por el que se ordenó la paralización inmediata de las obras en ejecución, Decreto que fue notificado al interesado el día 20/12/2016.

C. El día 21/05/2019 se realizó nueva visita de inspección por personal del Departamento, donde se pudo observar que las obras están concluidas.

D. La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 12/06/19, en el que se hace constar que las obras realizadas han sido las siguientes:

- Vallado perimetral de la parcela, aproximadamente 75 metros lineales de cerramiento de parcela.
- Ampliación de vivienda, mediante la construcción de dos almacenes anexos a la misma, con una superficie total construida de 37,75 m2; y una estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, de 25 m2.
- Obras de reforma de revestimientos interiores y en la cubierta.

E. Los presuntos responsables de las obras, como titulares registrales, son D. Jesús Ruiz Cerezo y Dª. Francisca Navarro Pérez.

F. La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

G. Las obras de construcción del vallado perimetral y las obras de reforma son compatibles con el PGOU Adaptado si, en el caso de las obras de reforma, se acredita la situación legal de fuera de ordenación de la vivienda. Las obras de ampliación son incompatibles con el PGOU Adaptado, por incumplir los artículos 250, 252 y 253 de la normativa; y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizado en el artículo 52 de la misma.

H. La valoración de las obras es:

Vallado perimetral de la parcela: 2.250,00 €
Ampliación de vivienda por la construcción de almacenes: 10.607,75 €
Ampliación de vivienda por la construcción del porche: 4.950,00 €
Obras de reforma: 37.481,33 €

Total valoración: 63.646,83 €

Segundo: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/07/2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción de un vallado perimetral de la parcela, aproximadamente 75 metros lineales de cerramiento de parcela; la ampliación de vivienda, mediante la construcción de dos almacenes anexos a la misma, con una superficie total construida de 37,75 m2, y una estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, de 25 m2; y la ejecución de obras de reforma de revestimientos interiores y en la cubierta, todo ello en la parcela 169 del polígono 1 (parcela con referencia catastral 29007A001001690000XK), en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables a D. JESUS RUIZ CEREZO (con DNI: ****1791*) y Dª. FRANCISCA NAVARRO PÉREZ (con DNI: ****4680*), propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente

Dicho acuerdo, fue notificado a los interesados en fecha 25/10/2019. Frente al mismo no fueron presentadas alegaciones.

Tercero: Mediante providencia del Alcalde de fecha 7/01/2020, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de ser dictada propuesta de resolución, fue puesto de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiera obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndole el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

La providencia fue notificada a los interesados el día 13/01/2020.

26-06-2.020

26/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: El día 24/01/20 D. Jesús Ruiz Cerezo presentó escrito al que acompaña proyecto de legalización de las obras de conservación y mantenimiento de la vivienda, y de la valla medianera.

Como consecuencia de la documentación presentada por el Sr. Ruiz Cerezo para la legalización de las obras, se incoó expediente de licencia urbanística con referencia N-00126/20, que, tras la tramitación legal oportuna, fue resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 8/05/2020, por el que se le concedió licencia para legalizar las obras de conservación y mantenimiento de la vivienda, y la construcción de tramo de vallado alineado a vial, en la parcela 169 del polígono 1 (parcela con referencia catastral 29007A001001690000XK).

Según esto, de las obras que han motivado la incoación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística (vallado perimetral de la parcela, ampliación de vivienda mediante la construcción de dos almacenes anexos a la misma y una estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, y obras de reforma de revestimientos interiores y en la cubierta), han sido legalizadas las obras del vallado y las de la reforma de la vivienda, no siendo legalizables las de ampliación de la vivienda mediante la construcción de los dos almacenes y la estructura metálica.

Quinto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en:

- La construcción de un vallado perimetral de la parcela, aproximadamente 75 metros lineales de cerramiento de parcela.

- La ampliación de vivienda, mediante la construcción de dos almacenes anexos a la misma, con una superficie total construida de 37,75 m2, y una estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, de 25 m².

- La ejecución de obras de reforma de revestimientos interiores y en la cubierta.

Todo ello ha sido realizado en la parcela 169 del polígono 1 (parcela con referencia catastral 29007A001001690000XK), en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural.

La construcción del vallado perimetral y las obras de reforma de la vivienda han sido legalizadas en expediente N-00126/20.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables D. JESUS RUIZ CERESO y Dª. FRANCISCA NAVARRO PÉREZ, como propietarios de la parcela.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

26-06-2020

27/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 12/06/2019, las obras ejecutadas de ampliación de vivienda incumplen con la normativa urbanística de aplicación, al ser contrarias al uso que corresponde al suelo no urbanizable en el que se han ejecutado.

En virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Sexto: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Jesús Ruiz Cerezo y a D^a. Francisca Navarro Pérez, que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, en el plazo de UN MES, mediante la demolición de los dos almacenes construidos anexos a la vivienda, con una superficie total construida de 37,75 m², y de la estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, de 25 m².

Advertir que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 1.555,77 € (teniendo en cuenta que la valoración de las ampliaciones de la vivienda, según el informe de la Oficina Técnica Municipal de 12/06/2019 es de 10.607,75 + 4.950,00 = 15.557,75 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a D. Jesús Ruiz Cerezo (DNI ****1791*) y a D^a. Francisca Navarro Pérez (DNI ****4680*), que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, procediendo a la demolición de los dos almacenes construidos anexos a la vivienda, con una superficie total construida de 37,75 m², y de la estructura metálica adosada a lindero público a modo de porche o pérgola, de 25 m² en el plazo de UN MES, sitas en la parcela 169 del polígono 1 (referencia catastral 29007A001001690000XK), con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 1.555,77 € (teniendo en consideración que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 15.557,75 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00020/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL, SITA EN LA PARCELA 9 DEL POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

26-06-2020

28/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expte.: R-00020/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 19 de mayo de 2020, que dice:

"INFORME

Expediente R-20/19

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 22 de julio de 2019, del que resulta que:

– Se ha tenido conocimiento de la instalación de una valla con cartel publicitario en la Parcela 9 del Polígono 12 de este término municipal (parcela con referencia catastral 29007A012000090000XO).

– Por la Patrulla Verde se ha emitido informe de fecha 3/03/2019 en el que se indica que el titular de la parcela es la mercantil Prabasa XXI, S.L.

– Por personal adscrito al departamento fue realizada inspección el 21/05/2019, en la que se ha comprobado que la valla publicitaria es de 8,30 x 5,50 metros, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón.

– La valla se ha instalado sin licencia municipal. Consta una solicitud de licencia urbanística para su legalización presentada el día 16/07/2019, en expediente N-361/2019. Dicha licencia ha sido informada desfavorablemente por informe de la Oficina Técnica Municipal de 18/07/2019.

– La presunta responsable de la instalación de la valla, según se hace constar en el informe de la Patrulla Verde de 3/03/2019, es la mercantil Prabasa XXI, S.L.

– La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

– La zona de la parcela en la que se emplaza la valla objeto del expediente está afectada por la carretera autonómica A-404 y se encuentra en la zona de policía del Arroyo Bienquerido, por lo que es de aplicación lo establecido al respecto en Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en cuyos textos se cita literalmente, relacionados con el caso que nos ocupa, lo siguiente:

Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía:

"Artículo 58. Publicidad y carteles.

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras andaluzas está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna."

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

"Artículo 41. Zona de policía.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1 b del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe."

26-06-2020

29/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- La valla publicitaria instalada no cumple con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, incumpliendo además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma, no contando a su vez con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

- La valoración de la valla publicitaria es de 950 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 9 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000090000XO, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumplía la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumplía la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente se consideró contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumplía, además, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta responsable a PRABASA XXI, S.L. (con CIF: B93165322), propietaria del inmueble en el que la actuación se ha ejecutado, según consta en la información catastral obrante en el expediente.

Frente al acuerdo de inicio del expediente no fueron presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Tercero: Mediante providencia del Alcalde de 10/02/2020, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes, y se les concedió el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La reseñada Providencia fue notificada a la entidad interesada el día 14/02/2020.

Cuarto: El día 27/02/2020, D. Sergio Portales Ponce, en representación de la mercantil Prabasa XXI, S.L., presentó escrito en el que manifestaba que el 26/09/2019 se había procedido al desmontaje de la valla publicitaria.

Por la Oficina Técnica Municipal fue realizada inspección el 7/05/2020, en la que se comprobó que se había retirado la valla, de lo que emitió informe con fecha 14/05/2020.

Quinto: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en instalación de una valla publicitaria, en la parcela 9 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000090000XO, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumplía la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumplía la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente era contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumplía, además, la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable PRABASA XXI, S.L. (con CIF: B93165322), propietaria del inmueble en el que la actuación se ha ejecutado, según consta en la información catastral obrante en el expediente.

26-06-2020

30/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Igualmente ha quedado acreditado que la referida valla ya se ha desmontado, por lo que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Sexto: *Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, considerando que se ha restablecido la legalidad urbanística, y ordenando el archivo del expediente.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, considerando restablecida la legalidad urbanística al quedar acreditado que la referida valla publicitaria ha sido desmontada.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00021/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL, SITA EN LA PARCELA 49 DEL POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00021/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 18 de mayo de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente R-21/19

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: *La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 22 de julio de 2019, del que resulta que:*

– Se ha tenido conocimiento de la instalación de una valla con cartel publicitario en la Parcela 49 del Polígono 12 de este término municipal (ref. cat. 29007A012000490000X1).

– Por la Patrulla Verde se ha emitido informe de fecha 13/03/2019 en el que se indica que el titular de la parcela es la mercantil Depesor, S.L.

– Por personal adscrito al departamento fue realizada inspección el 27/06/2019, en la que se ha comprobado que la valla publicitaria es de 14 x 5 metros, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil, y cimentación de hormigón.

26-06-2.020

31/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- La valla se ha instalado sin licencia municipal.

- La presunta responsable de la instalación de la valla, según se hace constar en el informe de la Patrulla Verde de 13/03/2019, es la mercantil Depesor, S.L., con CIF B-29660263.

- La parcela en la que se emplaza la edificación objeto del expediente está clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

- La zona de la parcela en la que se emplaza la valla objeto del expediente está afectada por la carretera autonómica A-404 y se encuentra en la zona de policía del Arroyo Bienquerido, por lo que es de aplicación lo establecido al respecto en Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en cuyos textos se cita literalmente, relacionados con el caso que nos ocupa, lo siguiente:

Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía:

"Artículo 58. Publicidad y carteles.

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras andaluzas está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna."

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

"Artículo 41. Zona de policía.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1 b del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la consejería competente en materia de agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe."

- La valla publicitaria instalada no cumple con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, incumpliendo además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma, no contando a su vez con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

- La valoración de la valla publicitaria es de 2.500 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 49 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000490000XI, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumple la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta responsable a DEPESOR, S.L. (con CIF: B29660263), propietaria del inmueble en el que la actuación se ha ejecutado, según consta en la información catastral obrante en el expediente.

26-06-2.020

32/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: El día 30/09/2019, D. Javier Moreno Jiménez, en representación de la mercantil Pubext 2000, S.L., presentó escrito en el que manifestaba que el 26/09/2019 se había procedido al desmontaje de la valla publicitaria.

Por la Oficina Técnica Municipal fue realizada inspección el 10/10/2019, en la que se comprobó que se había retirado la valla, de lo que emitió informe con fecha 16/10/2019.

Cuarto: Mediante providencia del Alcalde, de 5/11/2019, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudieran obtener las copias de los que estimasen convenientes, y se les concedió el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La reseñada Providencia fue publicada en el BOE de 28/01/2020, en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, al haber sido infructuosos los dos intentos de notificación en el domicilio de los interesados.

En el plazo de diez días concedido al efecto en la referida providencia, no han sido presentadas alegaciones.

Quinto: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 49 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000490000XI, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumplía la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumplía la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumplía además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

Igualmente ha quedado acreditado que la referida valla ya se ha desmontado, por lo que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Sexto: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, considerando que se ha restablecido la legalidad urbanística, y ordenando el archivo del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, considerando restablecida la legalidad urbanística al quedar acreditado que la referida valla publicitaria ha sido desmontada.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00033/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE TRES VALLAS PUBLICITARIAS SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL, SITAS EN LA CTRA. A-404 ESQUINA C/ ISAAC ALBÉNIZ, SECTOR UR-EN-06, NORTE CAPELLANÍA, EN ZONA VERDE COLINDANTE CON LA CARRETERA A-404. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

26-06-2020

33/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00033/2019

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 15 de junio de 2020, que dice:

“INFORME

Expte. R-33/19

Asunto: Resolución restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: Con fecha 06/03/2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se dio traslado de informe de la Patrulla Verde sobre la existencia de unas vallas con carteles publicitarios en parcela situada en la Ctra. A-404 esquina C/ Isaac Albéniz, Sector UR-EN-06, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 2093201UF6529S0000TO).

En este informe de fecha 05/03/2019 se describe que la parcela objeto de este expediente se encuentra sin edificar y presenta instalados paneles con vallas publicitarias. Se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (2093201UF6529S0000TO), es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Posteriormente, el 25/03/2019, se envió nota interior al Jefe de la Policía Local de este municipio, para que se informe sobre la empresa o entidad propietaria de la valla, para poder dirigirnos a ellas.

El 29/05/2019, se recibe informe sobre la “averiguación de titulares de vallas publicitarias en terrenos municipales” resultando lo siguiente, sobre las que nos ocupa:

“En relación con registro de salida n.º 470, la estructura carece de placa identificativa de titularidad, así como de n.º de teléfono al cual dirigirse. Que en la misma se observa publicidad de la empresa Laguía, con n.º de teléfono (...), que contactado con el teléfono del anunciado para solicitar información sobre contratante del cartel, esta desconoce la titularidad.

También existiendo otro vallado con la publicidad de la empresa Clínica Adridental con n.º del teléfono (...), que contactado con la misma nos informa que la publicidad la tienen contratada con la empresa Pubext, la cual tiene domicilio en Polígono Lauro Torre, nave 15-B de Alhaurín de la Torre.”

En consecuencia, se practicó la notificación al denunciado del bando del Alcalde relativo a vallas publicitarias publicado el 22/03/2019. Dicha notificación fue practicada el 25/07/2019.

Segundo: En fecha 27 de noviembre de 2019, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concluye que las actuaciones consisten en:

La instalación de 3 vallas publicitarias situadas en el margen de la carretera autonómica A-404, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil, y cimentación de hormigón. Las dimensiones globales de cada valla publicitaria son las siguientes:

- Valla publicitaria 1: 8 m x 5 m (ancho x alto)
- Valla publicitaria 2: 16 m x 5 m (ancho x alto)
- Valla publicitaria 3: 8 m x 5 m (ancho x alto)

Las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario comercial.

26-06-2020

34/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado (SURO) y clasificado como Sistema Local de Areas Libres (S-AL), procedente de la UE-EN-06, regulado en el capítulo 4 del Título V, del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

Asimismo, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art. 6 las limitaciones de orden general:

"Art. 6.-Limitaciones de orden general: 1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará: a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes. b) En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal. c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano). d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación. e) Sobre o desde los restos de estructuras en zonas arqueológicas o monumentos incluidos en el catálogo de yacimientos y monumentos recogido en el artículo 38, correspondiente al título II de la modificación puntual de elementos de las NN.SS. de planeamiento de Alhaurín de la Torre, así como en el catálogo obrante en la Delegación Provincial de Cultura, con independencia de los que se vayan adscribiendo en el futuro de dichos catálogos o se protejan de modo cauteloso según informe por la Administración Autónoma o Técnico Arqueólogo competente."

Por tanto, la zona de la parcela donde se emplazan las vallas denunciadas está afectada por la zona de servidumbre y afección de la "carretera autonómica A-404" en tramo urbano (50 m).

Como corolario, se concluye que las actuaciones ejecutadas, trayendo a colación lo dispuesto en el informe emitido por el técnico adscrito a este Departamento, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, y por tanto serían no legalizables.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias en la Ctra. A-404 esquina C/ Isaac Albéniz, Sector UR-EN-06, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 2093201UF6529S000TO).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunto responsable a PUBEXT 2000, S.L., (C.I.F: B92135094), tal y como se hace constar en el informe emitido por El Agente de la Patrulla Verde V3, obrante en el expediente de referencia.

Dicho acuerdo, fue notificado a Pubext 2000, S.L., en fecha 20 de diciembre de 2019.

D. Javier Moreno Jimenez, en fecha 8 de enero de 2020 presentó escrito de alegaciones, en nombre y representación de Pubext 2000, S.L.

Cuarto: Las alegaciones (en cuanto a los aspectos técnicos) fueron informadas por la Oficina Técnica Municipal con fecha 10/02/2020, y por el Asesor Jurídico de Urbanismo (en cuanto a los aspectos jurídicos) con fecha 4/03/2020.

Mediante providencia del Alcalde de fecha 9/03/2020, fue puesto de manifiesto a la interesada la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiera obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndole el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

26-06-2020

35/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

La providencia fue notificada el día 10/03/2020, sin que en el plazo concedido al efecto hayan sido presentadas alegaciones.

Quinto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de los actos consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias en la Ctra. A-404 esquina C/ Isaac Albéniz, Sector UR-EN-06, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (parcela con referencia catastral 2093201UF6529S0000TO).

Los paneles de una de las vallas publicitarias que nos ocupa han sido desmontados (valla 2), no así la estructura donde van sustentados que sigue en su lugar. Las otras dos vallas, que son también objeto de este expediente (vallas 1 y 3), no han sido desmontadas

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable PUBEXT 2000, S.L., (C.I.F: B92135094), como responsable de la ejecución de las vallas, tal y como se hace constar en el informe emitido por El Agente de la Patrulla Verde V3, obrante en el expediente de referencia.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 27 de noviembre de 2019, las obras ejecutadas cumplen con la normativa urbanística de aplicación, pero no cuenta con las autorizaciones y/o comunicaciones de las administraciones competentes antes descritas.

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Sexto: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a la mercantil PUBEXT 2000, S.L., que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, en el plazo de UN MES, mediante la retirada de las tres valla que constituyen el objeto del expediente.

26-06-2020

36/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Advertir que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en cuenta que la valoración de las vallas, según el informe de la Oficina Técnica Municipal de 27/11/2019 es de 2.500 €, y que el 10% de dicho importe es inferior al mínimo de 600 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothé.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a la mercantil PUBEXT 2000, S.L. que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, procediendo a la retirada de las tres vallas que constituyen el objeto del expediente en el plazo de UN MES, sitas en la Ctra. A-404 esquina C/ Isaac Albéniz, Sector UR-EN-06, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (parcela con referencia catastral 2093201UF6529S0000TO), con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en consideración que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 2.500 €, por lo que el 10% de dicho importe es inferior al mínimo de 600 €, cuantía mínima que establece el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00013/2020. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Victoria Baro Domínguez Letrada, con nº de colegiado 3529 presentó escrito con registro de entrada nº 6232 de fecha 2 de junio de 2020 en representación de D^a. Desiree Hueto Vega (DNI ***3675** en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante que el día 23 de enero el vehículo de su propiedad, matrícula 1764 DMK, siendo conducido por la madre de la titular, sufrió una salida de la calzada con posterior colisión en C/ Álamos al pasar por un paso de peatones, el cual al parecer tenía restos de aceite y gasoil.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Ficha técnica del vehículo
- Factura de daños por importe de 860,79 €
- Copia del acta de comparecencia de la conductora del vehículo ante la Policía Local
- Documento Nacional de la titular

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

26-06-2.020

37/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto Decreto nº. 3273, de 15 de junio de 2020.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

QUINTO.- OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional., como se establece en el artículo 14.2.c) de la LPAC. Para ello cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo (Art. 16 LPAC).

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

26-06-2020

38/39

CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200923397
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16	Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00013/20.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la representante de la reclamante para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar su reclamación por sede electrónica (<https://sede.alhaurindelatorre.es/>), así como acreditar su representación mediante cualquier medio válido en derecho, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 17.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

26-06-2020

39/39

<p>CVE: 07E4000E170500Z3X6P7G1M1F9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/06/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/06/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/06/2020 13:43:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20200923397 Fecha: 29/06/2020 Hora: 13:43</p>
--	--	---

